

“Año de la universalización de la salud”

UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA



CURSO : Derecho de Familia

DOCENTE : Crosby Crosby, Ana Patricia

TEMA : La obligación de alimentar y cuidar a los hijos los cuales son mayores de edad y la controversia de cuándo se cursa los estudios superiores exitosamente y la libertad de trabajo desde la perspectiva de la protección a las mujeres.

ALUMNA : Vega Loarte, Estefany

CÓDIGO : 1620074

-2020-

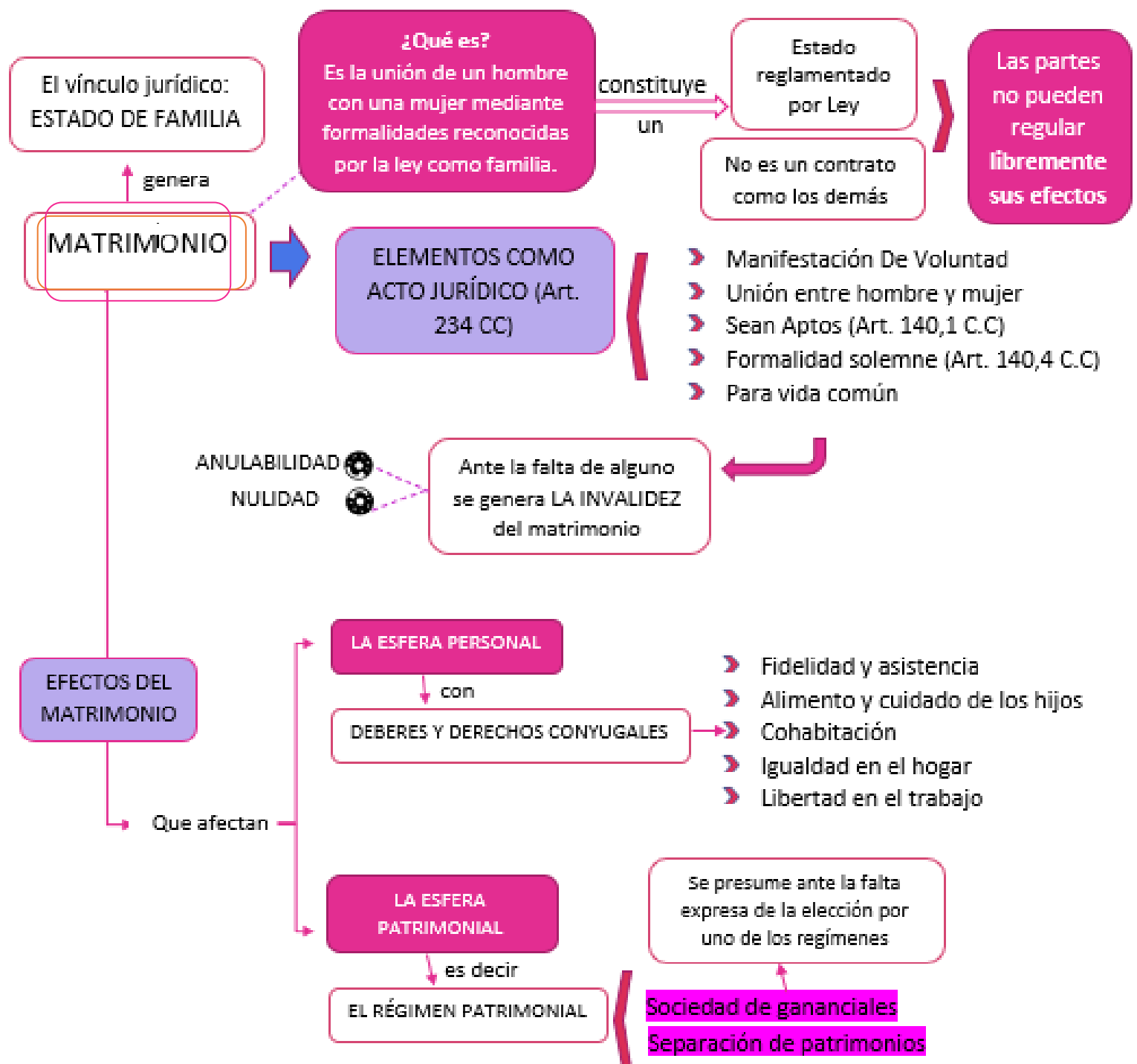
INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se tiene como objetivo principal explicar y desarrollar dos puntos, que a mi parecer resultan interesantes para analizar, los cuales pertenecen a los efectos que tiene el matrimonio, es decir, en lo referente a la esfera personal de los cónyuges y en específico a las obligaciones y derechos que nace entre ellos por haber contraído matrimonio. Los puntos que se desarrollarán en las siguientes páginas están referidos a la obligación de alimentar y cuidar a los hijos los cuales son mayores de edad y en específico su respectiva controversia de definir de que se habla cuando se señala en el Código Civil que estos deben cursar sus estudios satisfactoriamente para que subsista la obligación de proveer su sostenimiento ¿basta con solo aprobar? o ¿se debería establecer una nota que sea sinónimo de exitoso?; asimismo se expondrá acerca de la libertad de trabajo desde la perspectiva de la protección a las mujeres y sus derechos.

Para ello debemos hacer un pequeño preámbulo sobre el matrimonio antes de pasar a desarrollar los puntos y cuestionamientos planteados, ya que, como bien es sabido el matrimonio es una institución muy relevante en nuestra sociedad pues crea un vínculo jurídico muy importante el cual es el Estado de Familia. Aunque si bien es cierto existe parejas que conviven en concubinato, el matrimonio sigue siendo el medio legal, según nuestra legislación para formar dicho estado de familia.

Haremos un breve resumen sobre el matrimonio, haré hincapié en algunas características de éste que considero idóneo abordar, para así continuar con los efectos que tiene el matrimonio tanto en deberes como derechos para poder dar paso a los puntos planteados, asimismo presentaré alguna sentencia para poder desarrollar mejor el tema, también se planteará un caso para poder demostrar que estamos en la capacidad de identificar los temas ya trabajados en clase en el presente trabajo, y todo esto a partir de la normativa establecida en el Código Civil de 1984.

A continuación, haremos uso de un mapa gráfico para visualizar mejor la figura del matrimonio.



1. EL MATRIMONIO COMO REGULACIÓN JURÍDICA

El matrimonio, como ya es sabido y lo mencionamos anteriormente, es el generador del Estado de familia, el cual se encuentra reconocido constitucionalmente desde la constitución de 1933; la cual señalaba que “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley.” Es

preciso señalar que se habla de matrimonio en esta constitución en el título II el cual se denominaba garantías constitucionales a diferencia de su sucesora, la constitución de 1979, la cual contaba con un capítulo propio para la familia. En la constitución de 1993, se engloba al matrimonio y a la familia en el capítulo de los derechos sociales y económicos. Desde mi punto de vista considero que es importante señalar la diferencia de la ubicación de la familia y el matrimonio para tratar de entender el pensamiento del legislador acerca a esto, puesto que, yo sigo el pensamiento de la constitución de 1979 es importante que esta tenga un título independiente para así promocionar más al matrimonio, pues nuestra constitución vigente no define ni establece el concepto único de familia, aunque esta la considere una institución natural y fundamental.

Ante ello, en nuestro ordenamiento jurídico, en especial el Código Civil, se desprende como definición que el matrimonio es la unión voluntaria la cual se encuentra libre de vicios entre un hombre y una mujer, para realizar una vida en común, en donde ambos se comprometen a respetarse, a tener igualdad en el matrimonio, brindarse asistencia y ayuda mutua. Asimismo, para que esta pueda ser reconocida como tal y tenga efectos legales debe seguir una serie de formalidades establecidas por la ley.

La doctrina suele debatir mucho sobre la naturaleza de esta institución, pero considero que para entenderla solo es relevante tomar en cuenta estos conceptos: el acto jurídico y la relación jurídica. En el sentido que el acto jurídico alude a que su presencia y consecuencias están sujetas a que los contrayentes cumplan los requisitos y las formalidades para su celebración conforme lo señala la ley. En cuanto a la relación jurídica, es fundamental la presencia de la manifestación de voluntad de ambas partes contrayentes la cual tiene como efecto la creación de dicha relación o vínculo familiar. Ante lo expuesto, considero que al referirnos al matrimonio nos encontramos frente a un acto jurídico pero el cual es mixto o compuesto, ya que, se le exige la voluntad de ambas partes contrayentes y así como la voluntad del Estado.

2. OBLIGACIONES Y DERECHOS INHERENTES AL MATRIMONIO

La figura del matrimonio al ser un instituto natural y fundamental de la sociedad es generadora de una serie de efectos jurídicos tanto en la esfera personal como patrimonial de los cónyuges. Los cónyuges tienen la responsabilidad de colaborar de aportar cada uno a los fines del matrimonio y a brindarse socorro. El matrimonio al generar ese vínculo permanente produce una serie de relaciones las cuales se proyectan durante toda la vida conyugal, este estado del matrimonio implanta deberes y derechos los cuales como ya mencionamos son permanentes y recíprocos. Estos deberes y derechos, que pertenecen a la esfera personal de los cónyuges, están recogidos en nuestro Código Civil y son los siguientes:

- a. Obligación mutua de alimentar y cuidar a los hijos.
- b. Deber de cohabitación.
- c. Deber recíproco de fidelidad y asistencia.
- d. Igualdad en los deberes y derechos en el hogar.
- e. Obligación unilateral de sostener a la familia.
- f. Derecho de la libertad de trabajo.

Los deberes y derechos ya mencionados conforman la normatividad del Código Civil, de los cuales profundizaré en dos de ellos en un punto en específico de cada uno, estas serán sobre: La obligación mutua de alimentar y cuidar a los hijos, y el derecho de la libertad de trabajo.

3. OBLIGACIÓN MUTUA DE ALIMENTAR Y CUIDAR A LOS HIJOS

Los cónyuges están obligados a contribuir económicamente a sostener el hogar, de la alimentación y el cuidado de sus hijos, asimismo se encuentran comprometidos con la **educación** de estos conforme la ley señala. Esta obligación se encuentra plasmada en el artículo 287 del Código Civil.

A partir de ello, viene a nuestro pensamiento en concreto el punto acerca de la educación de los hijos, como ya es sabido los padres tienen la obligación de educar a sus hijos menores de edad, pero ¿y qué pasa con los hijos mayores de edad que cursan estudios superiores? ¿se les debe seguir proporcionando sostenimiento? Según el artículo 424 nuestro Código Civil se señala que:

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad...”

De lo expresado en el artículo previamente mencionado surge un nuevo planteamiento, ¿Cuándo se cursa los estudios exitosamente? ¿Los estudios son exitosos con tan solo aprobarlos o se debe establecer una nota que sea sinónimo de exitoso?

Tal y como se encuentra redactado el artículo que se cuestiona, desde mi punto de vista resulta ambiguo, puesto que, considero que está redactado de tal forma que deja otros cuestionamientos a plantearse también, como el ¿se debe considerar la nota general de todo el curso, basta con una nota ineficiente en cualquier evaluación tomada en un curso para quitar el sostenimiento al hijo mayor de edad que estudia o se debe considerar un promedio ponderado acumulado por ciclo? Esta redacción es demasiado general y en opinión de algunos magistrados es incluso demasiado subjetiva, opinión que comparto, ya que no se establece los parámetros necesarios para determinar cuando alguien cursa sus estudios satisfactoriamente.

Un caso donde se ve que este artículo es lo suficientemente subjetivo es en la SENTENCIA del Expediente de Alimentos N° 401-2006 que se tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Paita en Piura, en esta sentencia el demandante C.E.I.R interpone una demanda por Exoneración de Alimentos ya que su hija T.L.I.S la cual es mayor de edad se encuentra cursando la carrera de psicología pero no la estaría cursando de manera exitosa. Ante lo planteado, el juez de dicho juzgado declara infundada la pretensión sosteniendo que: “Al no determinar los parámetros en el artículo 424 del Código Civil para determinar que los estudios profesionales u oficio se estén siguiendo con “éxito” considera que **en virtud de su derecho discrecional como juez**, al no determinarse estándares numéricos para determinar que el éxito de una profesión u oficio; por lo que, considero que el hecho de obtener promedio ponderado acumulativo APROBATORIO es pertinente para aceptar el hecho de que la demandada pretende continuar con sus estudios superiores, con el objetivo de realizarse profesionalmente”.

Del argumento expuesto por el juez, puedo inferir que la falta de una definición de “exitoso” y que la determinación de este quede a discreción de cada juez es desde mi punto de vista algo desacertado, pues, si cada juez puede determinar cuando una nota es “exitosa” existirá posiciones donde para algunos casos solo es suficiente aprobar y por otro lado existirá magistrados que consideren que notas mayores como un “catorce” es sinónimo de “estudios exitosos”; posturas que generarían fallos distintos para una situación que debe ser igual para todas las personas que se encuentren en tal posición; pues debería existir uniformidad en los fallos de los jueces.

Desde mi punto de vista que un estudiante curse sus estudios exitosamente no basta solo con aprobar el curso, o aprobar en el promedio ponderado de todo el ciclo, se debería tomar en cuenta la dedicación del estudiante ya que se le otorga la posibilidad de continuar con sus estudios y lo único que se le pide es que se esmere en ello. Por lo que desde mi punto de vista la solución a esta subjetividad es que se modifique el artículo 424 del Código Civil y se establezca una nota fija la cual sea equivalente a la palabra “exitoso”, así mismo se debe especifica en concreto si esa nota exitosa debe ser por curso o el promedio general del ciclo; otra posibilidad es que se convoque a un pleno casatorio para establecer una uniformidad ante esta situación. Asimismo, comprendo que si se establece una nota para definir el “éxito” muchos hijos mayores de edad se quedarían sin este sostenimiento de sus padres, por lo que considero que si se busca protegerlos y priorizar el principio del interés superior del estudiante (Ley 30220, artículo 5.14) una buena opción sería que se modifique la redacción del artículo y se reemplace la frase “course sus estudios exitosamente” por la siguiente frase “es importante que el hijo mayor de edad que course sus estudios superiores apruebe todos los cursos”.

4. LA LIBERTAD DE TRABAJO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES Y SUS DERECHOS

El inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 contempla el derecho a la libertad de trabajo como derecho fundamental, con sujeción a ley. Por otro lado, el artículo 293 del Código Civil señala que: “Cada cónyuge puede

ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.”

Este artículo fue formulado por el legislador de 1984 para sustituir el artículo 173 del Código Civil de 1936, ya que en este último se omite la parte “Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.” Esto se dio con el propósito de incentivar la igualdad, ya que, es preciso señalar que la familia del siglo pasado solo atribuía a la mujer las funciones domésticas solo del cuidado de los hijos y de la casa, el esposo era el encargado del sostenimiento de toda su familia, en la actualidad la igualdad jurídica hace que ambos se encuentren en una homogeneidad de condiciones para aportar en su hogar.

No obstante, se señala que, aunque su redacción tenga una apariencia equitativa este artículo se puede considerar una discriminación indirecta contra las mujeres, pues, como ya es sabido siempre fueron excluidas en el mercado laboral y solo estuvieron sometidas al espacio doméstico ya que por varios siglos se vio esta división en el ámbito laboral, donde se prefería a los hombres frente a las mujeres porque se las consideraba insuficientes. A pesar de que mucha de la normativa actual que se desarrolla tiene como finalidad impulsar a las mujeres aún se mantiene a nivel social estereotipos socioculturales, donde a las mujeres se les asigna el rol de encargadas de la familia; y todo esto se debe a los prejuicios existentes que se dan cuando un varón no trabaja y se encarga del hogar.

Generalmente es muy poco visto que el cónyuge varón solicite permiso a su cónyuge para que este pueda trabajar, y aunque se lo pidiera no creo que ella se niegue a dársela. Por ende, no resulta descabellado pensar que este artículo en la práctica está dirigido más hacia las mujeres, ya que, como se mencionó al dedicarse al hogar ellas tienen una negativa a laborar fuera de él.

Ante ello, es importante señalar que la “Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” reconoce el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano y el derecho a elegir libremente profesión y empleo.

De lo expuesto por la Convención infiero y considero que en el artículo 293 del Código Civil, se debería omitir la siguiente parte “con el asentimiento expreso o tácito del otro” para que así exista una igualdad completa y sin discriminación entre los cónyuges, y así permitir que se ejerza la libertad de trabajo de ambos sin que nadie intervenga en ello.

CASO: Manuela y Jacinto son una pareja de recién casados, después de unos años de matrimonio, años donde solo Jacinto trabajaba, Manuela decide que ella también necesita trabajar para aportar en el hogar ante ello se le señala que debe tener consentimiento de su esposo para que pueda laborar.

De lo planteado líneas anteriores, yo considero que el caso debe solucionarse tan solo con el derecho fundamental a la libertad del trabajo, ante una concurrencia de derechos considero que el derecho a trabajar libremente se sobrepone a cualquier otro, no se debe pedir permiso a nadie por el hecho de ser inherente a la persona.

5. IMPACTO SOCIAL DEL TEMA ABARCADO

En mi opinión, el trabajo desarrollado tiene aspectos muy importantes que deben ser tomados en cuenta para un mejor desarrollo de ellos, pues si estos son corregidos se podrá ejercer el derecho de una manera más justa e igual para todos. El claro ejemplo se daría respecto a lo señalado en el punto número 3 del trabajo, si se estableciera una uniformidad al supuesto planteado no existiría variaciones entre los casos que merecen actuarse de igual manera. Por ello es necesario un precedente que tenga suficiente fuerza vinculante para que todos los fallos sean congruentes.

En el caso del derecho de trabajar libremente es necesario partir de otro derecho fundamental el cual es el de la igualdad ante la ley, por el cual se es importante señalar que esto nos da entender que tanto varones como mujeres se encuentren en igualdad de condiciones de optar por el trabajo que mejor les convenga y se adecúe a sus necesidades familiares, sin que ninguno de los cónyuges se interponga en ello, o se necesite el consentimiento de alguno, o de la autorización judicial para ejercer un derecho el cual se encuentra consagrado

como derecho fundamental, ya que son inherentes al ser humano, pues le pertenece a cada persona en razón de su dignidad.

Sería óptimo profundizar en los temas para que no queden a discreción del juez, sino se analicen y proponga una solución que sea la más favorable para todos.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Perú. (1933). Artículo N°51 y 2.15. Congreso de la República del Perú
- Constitución Política del Perú. (1979). Artículo N°5. Congreso de la República del Perú
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo N°4. Congreso de la República del Perú
- Rodríguez, R. (2017). *LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL PERÚ. UNA LECTURA DINÁMICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993*. Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho.
- UNAM. Capítulo segundo: El matrimonio. México: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- RAGEL SANCHEZ, L. P. *LOS DEBERES CONYUGALES*.
- BOSSERT, G. A., & ZANONI, E. A. (2004). *Manuel de derecho de familia*: (6° Edición ed.). EDITORIAL ASTREA.
- *ONCE DE PROMEDIO HACE EXITOSOS LOS ESTUDIOS Y EXCLUYE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS*. (s. f.). LA LEY. Recuperado 30 de junio de 2020, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/00299-2001-02005-JP-FC-01.pdf>
- Ley N°30220. Diario Oficial el Peruano 2014, Lima 8 de julio del 2014.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU. 18 de diciembre de 1979. (artículo 11, inciso 2)